



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MEMORANDUM

PARA: LIC. LUIS ALFONSO PERALTA CERRITOS, DIRECTOR EJECUTIVO
LIC. DUQUE MÁRTIR DERAS RECINOS, OFICIAL DE INFORMACIÓN

C.C. DESPACHO MAGISTRADO PRESIDENTE: DR. JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DE: LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA, SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: COMUNICANDO ACUERDO DEL T.S.E.

FECHA: 1 DE FEBRERO DE 2017

CÓDIGO: TSE/SG/SMA-1/A231/2017



Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, comunico a usted que en sesión celebrada el día uno de febrero del presente año —acta número 231— Se sometió a conocimiento el contenido del Índice de Información Reservada del Tribunal Supremo Electoral, y en vista de que el Colegiado advirtió la necesidad de realizar una clasificación de reserva -de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública- de información relacionada con la ejecución del Plan General de Elecciones (PLAGEL) 2018, se hicieron las siguientes consideraciones: **1.** Que la información generada en relación a: *i) Mapas cartográficos elaborados con la finalidad de hacer la distribución de los sectores de votación*, se encuadra en la causal de excepción de acceso a la información previsto en el literal h del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública; *ii) Plan de Seguridad Electoral* y *iii) Programa técnico de transmisión y procesamiento de resultados preliminares*, se encuadran en la causal de excepción de acceso a la información previsto en el literal b del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por las razones que a continuación se expresan. **2. a.** La finalidad primordial de la cartografía electoral es la delimitación territorial para el registro y distribución de los electores que habrán de participar en los eventos electorales. De ahí que su elaboración, requiera de la conjunción, por un lado, de los datos geográficos actualizados del territorio nacional que incluya las referencias físicas y culturales del mismo, y por el otro, del dato del domicilio de los electores, de manera que a través del procesamiento de dicha información se asigne al elector el lugar de votación con mayor cercanía a su domicilio. Por ello, esta actividad consiste en un proceso permanente de procesamiento de datos, cuyos componentes importantes son los datos geo referenciales del territorio nacional y los datos relacionados con el nombre, documento único de identidad y domicilio de los electores, y que generan como resultado una base de datos geo referenciales y personales. Los datos contenidos en esta base tienen una finalidad institucional precisa consistente en la asignación a los electores de un lugar de votación cercano a su lugar de residencia. De ahí que contenga datos personales —nombre, documento único de identidad y dirección de domicilio— que por su carácter de confidencialidad deben ser preservados por el Tribunal Supremo Electoral. Por ello, no puede desconocerse que dicha información podría llegar a constituir una base informática, que en posesión de un tercero, podría llevar a la

identificación de ciudadanos, situación que el ente estatal está en la obligación de evitar, por cuanto -en materia informática con la subsecuente aplicación de los conceptos de *data mining* y *profiling*- la posesión de bases de datos por parte de particulares podría permitir la creación de perfiles que posibilitarían su uso para fines comerciales, publicitarios, etc., cuya creación y utilización pudiese llegar a ser desconocida, en la mayoría de casos, por aquellos cuyos datos están contenidos en dicha base, lo que finalmente podría derivar en una situación de ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. **b.** La seguridad electoral constituye un aspecto de importancia para el desarrollo de una elección que garantice transparencia, integridad y respeto de la voluntad popular. Se trata de una actividad esencial, cuya planificación contiene información proveniente del resultado de análisis cuantitativos, cualitativos, geográficos, situacionales y probabilísticos, de carácter interinstitucional, que se realizan con la finalidad de establecer *medidas* para garantizar la seguridad de: instalaciones y materiales electorales, electores, candidatos y población en general, sistemas de comunicación e informáticos, entre otros. De ahí que, el acceso a la elaboración, planificación de dicho plan debe ser reservado, pues un acceso irrestricto al mismo podría comprometer su ejecución durante el desarrollo del evento electoral. **c.** En el mismo sentido, la transmisión y procesamiento de resultados preliminares de un evento electoral, es un asunto de importancia para garantizar el desarrollo de elecciones transparentes. El programa de transmisión y procesamiento de resultados preliminares tiene un alto componente de seguridad para garantizar la integridad de los resultados y evitar el fraude. De ahí que su planificación contiene información proveniente del resultado de análisis cuantitativos y cualitativos para establecer las medidas que aseguren la finalidad antes señalada, y que su acceso irrestricto por parte de terceros puede comprometer su ejecución. **3.** El Colegiado estima que al realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información que le asistiría a cualquier ciudadano y los intereses que median en la generación de la información – confidencialidad de los datos contenidos en la cartografía electoral, incidencia de la planificación, elaboración y ejecución del Plan de seguridad electoral para garantizar el adecuado desarrollo del evento electoral e incidencia de la planificación, contratación y ejecución del Programa técnico de transmisión y procesamiento de resultados preliminares para garantizar la transparencia del evento electoral y evitar la comisión de fraude- que se clasifica como reservada, se advierte un fin constitucionalmente válido en la restricción del acceso a dicha información, ya que se trata de preservar, por una parte, la confidencialidad de datos personales de los electores y, por otra, la seguridad y transparencia del evento electoral. Asimismo, al realizar un juicio de proporcionalidad en sentido estricto, se llega a la conclusión, primero, que permitir el acceso irrestricto a la base de datos de la cartografía electoral, puede generar perjuicio sobre las personas que cuyos datos se contienen en dichas bases, al existir la posibilidad de poder generar perfiles, y segundo, que permitir el acceso irrestricto a la elaboración del Plan de seguridad electoral y programa de transmisión y procesamiento de resultados preliminares podría comprometer la ejecución de medidas de seguridad y transparencia que se pretenden ejecutar para el evento electoral de 2018. **4.** A partir de las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Organismo Colegiado **ACUERDA:** *Declarar la reserva de la siguiente información:*



1.

Información	<i>Mapas cartográficos elaborados con la finalidad de hacer la distribución de los sectores de votación</i>
Órgano, ente o fuente que produce la información	Dirección de Organización Electoral DOE
La fecha o el evento establecido.	<i>Desde la recolección de información</i>
La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información	<i>Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere	Organismo Colegiado y quien este designe
Partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público	<i>Reserva total</i>
Plazo de reserva	<i>7 años</i>

2.

Información	<i>Plan de Seguridad Electoral</i>
Órgano, ente o fuente que produce la información	Presidencia del TSE
La fecha o el evento establecido.	<i>Desde la elaboración del plan</i>
La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información	<i>Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere	Organismo Colegiado y a quien este designe
Partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público	<i>Reserva total</i>
Plazo de reserva	<i>5 años</i>

3.

Información	<i>Programa técnico de transmisión y procesamiento de resultado</i>
Órgano, ente o fuente que produce la información	Comisión de Transmisión y Procesamiento de Resultados Electorales Preliminares
La fecha o el evento establecido.	<i>Desde la elaboración del plan</i>
La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información	<i>Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere	Organismo Colegiado y quien este designe
Partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público	<i>Reserva total</i>
Plazo de reserva	<i>7 años</i>